



Auto No. C-701

Victoria, Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	Declarativo – Verbal Sumario Nulidad Absoluta de Contrato de Donación
Radicado No.:	2023-00088-00
Demandante:	ANDRÉS LONDOÑO CAMACHO
Demandados:	KAREN OSPINA ROJAS

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Debe dirigir la demanda, además de la actual de demandada, contra la señora ALBA ROCÍO ROJAS PARRA, toda vez que es parte del negocio jurídico de donación cuya nulidad absoluta se pretende declarar y, por tal razón, debe ser citada al proceso como demandada en su condición de litisconsorte necesario; en tal sentido debe adecuar los HECHOS, PRETENSIONES y PODER.
2. Deberá corregir las pretensiones, puesto que en ellas se hace referencia a la E.P. 0172 de fecha 15 de marzo de 2023; sin embargo, revisados los anexos, se advierte que la escritura por medio de la cual se hizo la donación entre la demandada y la señora ALBA ROCÍO ROJAS PARRA es la 074 del 15 de marzo de 2022, aspecto que debe aclarar.
3. Especificará con mayor claridad la pretensión principal, expresando con mayor precisión los vicios de los cuales adolece la E. P. de donación que dan lugar a su declaratoria de nulidad; puesto que, si bien cita el número de la norma, las falencias que dan al traste con el contrato de donación celebrado, deben estar claramente determinadas, en total armonía con los hechos de la demanda.
4. Deberá aclarar la pretensión subsidiaria en tanto expresa que se trata de una donación encubierta, cuya finalidad era defraudar los derechos que el demandante había adquirido sobre el bien; lo anterior, puesto que dicha pretensión, como fue formulada, es propia de la acción de simulación, aspecto que debe precisar, de tal forma que no se presente una indebida acumulación de pretensiones.
5. Aclarará la medida cautelar solicita, debido que su redacción genera confusión, por cuanto no se entiende si se persigue el embargo de la posesión que expresa ejerce la demandada KAREN OSPINA ROJAS, o si va enfocada a obtener la inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble dado en donación. Sobre la caución se resolverá una vez se aclare lo anterior y en caso de admitirse la demanda.

6. Dentro de los anexos de la demanda se aportan documentos que no fueron referenciados como pruebas, como lo es la E.P. 147 del 10 de junio de 2018, por lo que deberá realizar las aclaraciones respectivas, relacionado en debida forma las documentales que pretende hacer valer; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 y numeral 3 del artículo 84 del CGP.

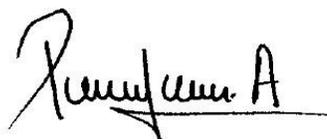
Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numerales primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino pertinente para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, aportando además copias del escrito subsanatorio y sus anexos, para el archivo del Juzgado y su traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

